

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez dejo constancia que, recibimos de la oficina de apoyo judicial a través de correo electrónico, demanda de imposición de servidumbre de alcantarillado, la cual consta de los siguientes documentos en copia y PDF; demanda, poder y anexos, resolución número 1628 del 7 de septiembre de 2015, hoja de vida, certificado y anexos de avaluadora, acuerdo metropolitano n°21 del 29 de septiembre de 2014, promesa de constitución de servidumbre, solicitud y respuesta de registraduría de Medellín, órdenes de compra, registro civil de defunción, aceptación de la oferta, acta de daños, escritura pública n° 1411 del 23 de junio de 1997, escritura pública n° 1059 del 10 de julio de 1995, escritura pública n° 1057 del 10 de julio de 1995, escritura pública n° 25 del 8 de enero de 1988, escritura pública n° 3259 del 28 de noviembre de 1989, escritura pública n° 2841 del 20 de diciembre de 1974, y los siguientes documentos certificado tradición, ficha predial, acta de avalúos konfirma, actualización acta de avalúos, acta de avalúos de la empresa GesvaltLatam, oferta constitución de servidumbre, modificación a la oferta, plano y estudio de títulos de cada una de las siguientes matriculas inmobiliarias 001-720144, 001-688704, 001-396233, 001-498483, 001-498477 y 001-89925.

A despacho para decidir.

Camilo Gomez

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, septiembre tres (03) de dos mil veintiuno

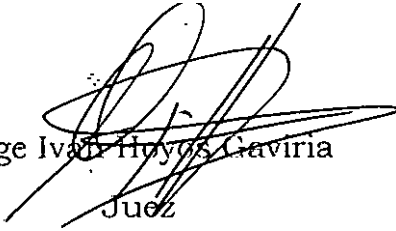
Radicado: 2021-236

Toda vez que la presente demanda no se encuentra ajustada a las disposiciones regladas por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., la ley 56 de 1981 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho procede a Inadmitirla para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora, cumpla con los siguientes requisitos:

1. Indicar de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, allegando la respectiva prueba de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
2. Expresa el promotor de la presente demanda, que no ha sido posible obtener los certificados de nacimiento de los señores demandados Orlando Albeiro y Carlos Alberto Vélez López como herederos determinados del señor Horacio Vélez Ospina propietario inscrito de los inmuebles objeto de servidumbre; pero no allega prueba de esta manifestación, por lo tanto, sírvase allegar los respectivos certificados o en su defecto, la prueba de la solicitud presentada ante la respectiva registraduría donde reposan dichos documentos (Municipio de Caldas) y la respuesta donde fueron negados, de conformidad con lo expresado en el hecho 60 de la demanda

y de los artículos 43 numeral 4 y 77 numeral 10 del C.G.P., lo anterior con el fin de integrar el contradictorio en debida forma.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez